

1808-2007-TC-S4

Sumilla: *En los procesos de selección los postores a efectos de acreditar la experiencia de su personal propuesto, deberán presentar documentación complementaria en caso no fluya de los mismo, la participación o la razón social de quien suscribe los contratos.*

Lima, 05 de noviembre de 2007

VISTO en sesión de fecha 05 de noviembre de 2007 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 2982/2007.TC, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO CVB conformado por los postores CADUCEO CONSULTORES S.A., BUSTAMANTE WILLIAMS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y JOSÉ DOMINGO VERÁSTEGUI MAITA contra la calificación de su propuesta técnica, en el marco del Concurso Público N° 005-2007-SEDALIB, por modalidad de Proceso de Selección Abreviado, convocado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 18 de setiembre de 2007, el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Concurso Público N° 005-2007-SEDALIB, por modalidad de Proceso de Selección Abreviado, para el "Servicio de Supervisión de la Obra: Cambio de Fuente de Abastecimiento de la Zona Sur Oeste Trujillo, Moche y Salaverry", bajo el sistema de suma alzada y con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 551,860.00 (Quinientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles), incluido Impuesto General a las Ventas (IGV).
2. El 01 de octubre de 2007, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, fecha en la cual presentaron ofertas los siguientes postores: a) CONSORCIO LA LIBERTAD, b) HIDROINGENIERÍA S.R.L., c) MULTISERVICE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., c) CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA S.A., d) CONSORCIO GRUPO CONSULTOR TRUJILLO y e) CONSORCIO CVB.
3. El 03 de octubre de 2007, se realizó el acto público de otorgamiento de la buena pro, obteniéndose como resultado final de las evaluaciones el que se detalla a continuación:

POSTORES	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL + BONIF. 20%
-----------------	------------------------	--------------------------	-----------------------------------

Hidroingeniería S.R.L.	79.20	20.00	119.04
Multiservice Ingeniería y Construcción S.A.C.	79.20	20.00	119.04
Corporación Peruana de Ingeniería S.A.	79.20	20.00	119.04
Consortio Grupo Consultor Trujillo	71.20	20.00	109.44
Consortio La Libertad	74.40	20.00	113.28
Consortio CVB	75.00	No alcanza puntaje suficiente para la apertura de los sobres económicos	

Conforme se desprende del cuadro anterior, se produjo un empate en el primer lugar del orden de prelación, entre los postores HIDROINGENIERÍA S.R.L., MULTISERVICE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA S.A., razón por la que el Comité Especial procedió a realizar el respectivo sorteo, resultando adjudicatario de la buena pro el postor HIDROINGENIERÍA S.R.L., cuya propuesta económica ascendió a la suma de S/. 496,674.00 (Cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

4. Mediante escritos de fechas 05 y 10 de octubre de 2007, el postor CONSORCIO CVB conformado por los postores CADUCEO CONSULTORES S.A., BUSTAMANTE WILLIAMS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y JOSÉ DOMINGO VERÁSTEGUI MAITA, en lo sucesivo el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra la calificación de su propuesta técnica, bajo los siguientes argumentos:
- a) En el factor "Experiencia en la Especialidad de Consultoría en Obras", la Entidad no tuvo en cuenta las experiencias correspondientes a los siguientes contratos:
- Contrato de prestación de Servicios de Consultoría, celebrado por BUSTAMANTE WILLIAMS Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A., habiéndose aducido como fundamento para no tomarlo en cuenta, que dicha razón social no coincidía con la de una de las empresas que integran el Consorcio. Al respecto, el Impugnante señaló la empresa en referencia había cambiado y ampliado su objeto social, siendo su actual denominación BUSTAMANTE WILLIAMS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.; adicionalmente, manifestó que el Registro Único de Contribuyentes consignado en el citado contrato es el mismo que aquél que se ha indicado en la propuesta.
 - Contrato del Servicio de Supervisión del Interceptor Norte para CORDELICA, por no haberse adjuntado el Contrato de Consorcio en el que conste el porcentaje de participación del Ing. José Domingo Verástegui Maita. Sobre el particular, el Impugnante indicó que en el Cuadro de Descripción de dicha experiencia, se había consignado, expresamente, que el citado profesional tenía una participación del 50%.
- b) El Comité Especial no consideró la experiencia del Ing. Washington Salazar Paredes, propuesto para el cargo de Ingeniero Especialista en Estructuras, señalando como sustento de su decisión, que el Certificado de Colegiatura presentado figura con fecha de emisión 1999. Sobre este punto, el Impugnante indicó que la referida fecha correspondía a la emisión del duplicado del mencionado Certificado, precisando que el profesional propuesto se había colegiado en 1975.

6. El 11 de octubre de 2007, el Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la calificación de su propuesta técnica, emplazando a la Entidad para que remita los antecedentes administrativos correspondientes al proceso de selección.
7. Con fecha 19 de octubre de 2007, el postor HIDROINGENIERÍA S.R.L. se apersonó al procedimiento en calidad de tercero administrado.
8. El 24 de octubre de 2007, la Entidad remitió los antecedentes administrativos requeridos. Asimismo, sustentó la decisión del Comité Especial con el Informe N° 085-2007-SEDALIB S.A.-44000-SGPO, en el cual -esencialmente- se indica lo siguiente:
 - a) Con relación a la experiencia correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios celebrado por BUSTAMANTE WILLIAMS Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A., indicó que en su propuesta técnica el postor Impugnante no presentó documentación alguna en cuya virtud se acredite el cambio de su denominación social.
 - b) Respecto de la experiencia correspondiente al Contrato N° 007.4-98-CORDELICA, celebrado por la ASOCIACIÓN RONDÓN – VERÁSTEGUI CONSULTORES ASOCIADOS, señaló que no se adjuntó documento alguno en el que se indique el porcentaje de participación del Ing. José Domingo Verástegui Maita.
 - c) Con relación a la experiencia del Ing. Washington Salazar Paredes, precisó que en la propuesta técnica obra el Certificado de Titulación con fecha de expedición del 27 de setiembre de 1999.
9. Con fecha 25 de octubre de 2007, se requirió información adicional a la ASOCIACIÓN RONDÓN – VERÁSTEGUI ASOCIADOS.
10. Mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2007, el postor HIDROINGENIERÍA S.R.L. absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos:
 - a) Respecto del profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Estructuras, señaló que los servicios prestados en la ejecución de las obras "Colector La Punta B-14 a Cámara de Bombeo y Colectores Auxiliares", "Redes Troncales para el Sistema de Riego por Aspersión La Joya – Arequipa" y "Continuación de la Construcción de Reservorios, Cámara de Carga y Casetas de Rebombeo para los AAHH Jerusalén y Santa Rosa – Puente Piedra", no deben ser considerados para acreditar la experiencia, toda vez que dicho profesional no se desempeñó en el cargo de Especialista en Estructuras.
 - b) Con relación al Ing. Esteban Palomino Yonel Cléber, propuesto como Especialista en Obras de Saneamiento, manifestó que no debe tomarse en consideración los certificados referidos a la "Elaboración y/o Revisión de Proyectos y Especialistas en Cámaras de Saneamiento" expedido por PONCE & MONTES INGENIEROS y, "Elaboración de Proyectos" expedido por el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SEDAPAL), toda vez que exceden el máximo de cinco servicios previstos en la normativa vigente y, además, están referidos a la prestación de múltiples servicios.

- c) Finalmente, respecto del profesional propuesto como Especialista en Mecánica de Suelos, Ing. Francisco Pino Chávez, indicó que el certificado presentado por el Impugnante comprende un período total de trece años, pero no especifica cuántos proyectos desarrolló en dicho lapso, siendo evidente que habrían sido más de los cinco servicios establecidos en la norma vigente.
11. Mediante carta N° 2055-2007/JVM/CONSUCODE de fecha 31 de octubre de 2007, el Ing. José Domingo Verástegui Maita remitió copia del testimonio del Contrato de Asociación Temporal entre el Ing. Raúl Rondón Benavente y el Ing. José Domingo Verástegui Maita.
12. Con fecha 05 de noviembre de 2007, se realizó la Audiencia Pública en el cual los representantes del CONSORCIO CVB, HIDROINGENIERÍA S.R.L. y la Entidad efectuaron sus informes orales.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la calificación de su propuesta técnica, en el marco del Concurso Público N° 005-2007-SEDALIB, convocado por la Entidad.
2. Conforme se desprende de los antecedentes reseñados, en el presente caso el asunto controvertido consiste en determinar si, conforme con lo dispuesto en las Bases Administrativas, corresponde recalificar la propuesta técnica presentada por el Impugnante, específicamente, en lo concerniente a la asignación de puntaje en los factores "Experiencia en la Especialidad de Consultoría en Obras de Saneamiento" e "Ingeniero Especialista en Estructuras".
3. Al respecto, debe tenerse en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la Ley, el mismo que indica que "lo establecido en las Bases, en la presente Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante".

De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases. Es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

4. En el marco de lo señalado anteriormente, debe advertirse que en el caso que nos ocupa, en el Anexo 07 de las Bases se indica que en el factor "Experiencia en la Especialidad de Consultoría en Obras de Saneamiento", se otorgará el máximo puntaje de quince (15) puntos, a los postores que hayan facturado un monto acumulado mayor a una vez el Valor Referencial de la adquisición materia de la convocatoria, durante un periodo determinado no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de las propuestas; precisándose que a aquellos postores que facturen menos durante el mismo periodo, se les asignará el siguiente puntaje:

- De 0.75 del Valor Referencial y hasta 1 vez el Valor Referencial, el puntaje será 10 Puntos.
- Mayor a 0.5 del Valor Referencial y menor a 0.75 del Valore Referencial, el puntaje será 05 Puntos.
- Menor o igual a 0.5 del Valor Referencia, 0 Puntos

En el citado Anexo, también se dispone que tales experiencias se acreditarán con copia simple de los contratos con su respectiva Conformidad de Prestación de Servicio, con un máximo de cinco (5) servicios. Asimismo, no se calificarán como experiencia en la especialidad, aquellas que ya fueron consideradas como experiencia en la actividad, siendo que en caso de propuestas presentadas en consorcio se evaluará de conformidad con lo establecido por las Directivas N° 003-2003-CONSUCODE/PRE y N° 004-2007-CONSUCODE/PRE.

5. Al efecto, con el propósito de acreditar la experiencia en la actividad, el Impugnante presentó la siguiente documentación:

Nombre de la Empresa	Identificación de la Consultoría	Nombre del Cliente	Porcentaje de Participación
Caduceo Consultores S.A.	Consultoría para la supervisión de la Obras del Lote N° 03 "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Tumbes" y "Automatización de Pozos, Galerías de Agua, Cámaras de Desague y Mejoramiento de la Seguridad Contra Robo y Vandalismo"	Aguas de Tumbes S.A.	Caduceo Consultores S.A. (100%)
Caduceo Consultores S.A.	Servicio de Supervisión de Cambio y/o Instalación de Medidores de Agua Potable – Contrato de Prestación de Servicios N° 275-2005-SEDAPAL	SEDAPAL	Caduceo Consultores S.A. (30%)
Bustamante Williams Consultores y Constructores S.A.C.	Contrato Público de Méritos N° 06-96-SEDAPAL -Reforzamiento al Sistema Primario de Abastecimiento al Sistema Primario de Abastecimiento de Agua Potable, Tramo Atarjea Santa Anita-Ate Vitarte-La Molina	SEDAPAL	Bustamante Williams (50%)
José Domingo Verástegui Maita	Contrato N° 007.4-98-CORDELICA-Supervisión de la Obra "Nuevo Interceptor Callao Colector Ancash"	CORDELICA	José Domingo Verástegui Maita (50 %)

6. Con relación al Contrato Público de Méritos N° 06-96-SEDAPAL, celebrado entre ASOCIACIÓN AGUA PLAN INGENIEROS S.R.L.-BUSTAMANTE WILLIAMS y Asociados Consultores y el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SEDAPAL), de fecha 24 de marzo de 1997, es preciso indicar que no fue considerado por la Entidad porque la razón social BUSTAMENTE WILLIAMS Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A., no coincidía con

la razón social del consorciado por el cual se pretende acreditar la experiencia en la especialidad, es decir, BUSTAMANTE WILLIAMS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.

7. Al respecto, el Impugnante señaló que la discrepancia se explicaba por el cambio de denominación social y ampliación del objeto social, motivo por el cual la Entidad debió considerar el referido contrato, toda vez que el número del Registro Único de Contribuyentes coincidía con el consignado en el Certificado de Inscripción en Registro Nacional de Proveedores; debiendo, en todo caso, haber concedido plazo para realizar la respectiva subsanación.
8. Sobre el particular, es preciso indicar que de la revisión del Certificado del Registro Nacional de Proveedores -Consultor Obras- y de la Carta de Presentación y Declaración Jurada de Datos del Postor de la empresa BUSTAMANTE WILLIAMS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C., se aprecia que dicha empresa consignó como Registro Único de Contribuyentes (RUC) el N° 20111904562, el mismo que -a diferencia de lo sustentado en su descargo- no coincide con el RUC indicado en el Contrato Público de Méritos N° 06-96-SEDAPAL, es decir, N° 34175658. En este sentido, es posible colegir que el Impugnante no presentó en su propuesta documentación que acredite que, en efecto, la empresa que suscribió el Contrato Público de Méritos N° 06-96-SEDAPAL sea la misma que se presentó como parte del Consorcio Impugnante, razón por la que este Colegiado considera que no debe tomarse en consideración dicho contrato para acreditar la experiencia en la especialidad.
9. Por otra parte, si bien es cierto que, ante esta Instancia, el Impugnante presentó la partida registral N° 11056420, correspondiente a la empresa BUSTAMANTE WILLIAMS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C, en cuyo Asiento B00003 se aprecia que mediante junta de accionistas de fecha 04 de diciembre de 2006, la empresa BUSTAMANTE WILLIAMS Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A. cambió a dicha denominación social y modificó su capital social; también lo es que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 016/010 de fecha 22 de setiembre de 2002 -referido a la interpretación del artículo 125 del Reglamento-, únicamente son subsanables los defectos de forma, consistentes en omisiones o errores sobre aspectos accidentales, accesorios o formales en los documentos presentados en las propuestas técnicas, no correspondiendo otorgar plazo para la subsanación cuando el postor haya omitido la presentación de algún documento en la propuesta técnica o cuando el defecto del documento presentado sea de naturaleza sustantiva o de fondo, que modifique el alcance de la propuesta.
10. En este contexto, debe entenderse que resulta extemporánea la documentación presentada por el Impugnante ante este Colegiado, toda vez que no fue incluida en su propuesta, motivo por el cual ésta debe ser calificada conforme a la documentación contenida en ella.
11. De otro lado, con relación al Contrato N° 007.4-98-CORDELICA celebrado entre la ASOCIACIÓN RONDÓN – VERÁSTEGUI CONSULTORES ASOCIADOS y la CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LIMA – CALLAO (CORDELICA), de fecha 16 de febrero de 1998, cabe señalar que la descalificación dispuesta por el Comité Especial se sustentó en la omisión del Impugnante de adjuntar copia del Contrato en Asociación en cuya virtud se acredite el porcentaje de participación del Ing. JOSÉ DOMINGO VERÁSTEGUI MAITA.

12. Sobre el particular, es preciso señalar que el Impugnante consignó en su propuesta que la participación del Ing. José Domingo Verástegui Maita tuvo una participación del 50% sobre la asociación que suscribió el referido contrato.

Al respecto, mediante Carta N° 2055-2007/JVM/CONSUCODE de fecha 31 de octubre de 2007, el Ing. José Domingo Verástegui Maita presentó el testimonio de la escritura pública del contrato de asociación de la Asociación Rondón Verástegui Consultores Asociados, en el que en su numeral segundo, señala que el Ing. José Domingo Verástegui Maita cuenta con una participación del 50%. En esa línea, se aprecia que la información remitada este Tribunal, no hace más que confirmar lo presentado por el Impugnante en su propuesta técnica

En consecuencia, a efectos de evaluar el factor "Experiencia en la Especialidad de Consultoría en Obra de Saneamiento" se tendrán como válidos, los contratos suscritos para los servicios: "Consultoría para la supervisión de la Obras del Lote N° 03 "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Tumbes y Automatización de Pozos, Galerías de Agua, Cámaras de Desague y Mejoramiento de la Seguridad Contra Robo y Vandalismo" (S/. 11 815.00 Nuevos Soles), "Servicio de Supervisión de Cambio y/o Instalación de Medidores de Agua Potable – Contrato de Prestación de Servicios N° 275-2005-SEDAPAL" (S/. 288 279.77 Nuevos Soles) y "Contrato N° 007.4-98-CORDELICA-Supervisión de la Obra "Nuevo Interceptor Callao Colector Ancash" (S/. 176 505.55 Nuevos Soles), siendo el monto acreditado por dichos contratos: S/. 274 804.48 Nuevos Soles.

Siendo así las cosas, y aplicando los criterios de evaluación establecidos para el mencionado factor, corresponde otorgar 00.00 puntos, toda vez que el monto acreditado es inferior al 0.5 del valor referencial, es decir a S/. 275 930.00 Nuevos Soles.

13. Con relación a la experiencia del profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Estructuras -el Ing. Washington Augusto Salazar Paredes-, el Impugnante manifestó que el Comité Especial no consideró su experiencia porque el Certificado expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú tendría como fecha de expedición el 27 de setiembre de 1999, la misma que no resultaría compatible con los certificados mediante los cuales se pretendía acreditar su experiencia profesional, toda vez que éstos comprendían el periodo comprendido entre los años 1987 y 2000.
14. Sobre este punto, es oportuno indicar que en el Currículum Vitae del Ing. Washington Augusto Salazar Paredes se indica que dicho profesional es Ingeniero Civil con registro en el Colegio de Ingenieros del Perú N° 13907 desde el año 1975, no precisándose la fecha de colegiatura del referido profesional. Al respecto, es cabe señalar que el Impugnante adjuntó a su recurso de apelación el Certificado de Inscripción y Habilidad expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú con registro N° 2007100870, en el cual se deja constancia de que el profesional en referencia tiene la calidad de Ingeniero Civil colegiado desde el 02 de julio de 1975, información que resulta consistente con aquella presentada por el Impugnante en su propuesta técnica.
15. En consecuencia, para efectos de acreditar la experiencia del Ing. Washington Augusto Salazar Paredes, debe tenerse en consideración que el Impugnante presentó los siguientes certificados:

Proyecto	Cliente	Fecha	Cargo
Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado para la Urbanización Gracilazo de la Vega del Distrito de Chaclacayo	Ponce & Montes Ingenieros S.R.L.	Setiembre a octubre de 2000	Ingeniero Especialista en Estructuras y Cimentación
Micro Proyecto de Agua Potable de AA.HH de Villa Salvador	Roberto J. O'conor La Rosa	Setiembre a octubre de 2000	Ingeniero Especialista en Estructuras y Cimentación
Interceptor, Emisor, Desarenadores, Planta de Tratamiento y Obras Especiales de la Ciudad de Huancavelica	Ponce & Montes Ingenieros	Setiembre de 1999 a enero 2000	Ingeniero Especialista en Estructuras
Servicio de Consultoría para la Promoción Social, Capacitación, Diseño y Supervisión de las Obras Secundarias de Agua Potable y Alcantarillado, Convencionales, Condominiales y con Piletas y Letrinas en Diversos Distritos del Cono Norte	Consortio Caduceo-Caem	Agosto 2006 a setiembre de 2007	Ingeniero Supervisor Especialista y Estructural
Proyecto de Obras Generales de Agua Potable del Esquema Integral El Trebol	Ponce & Monte Ingeniero S.R.L.	Julio de diciembre de 1996	Ingeniero Especiales en Estructuras
Obra: "Colector La Punta Tramo B 14 a Cámara de Bombeo y Colectores Auxiliares"	Corporación de Desarrollo del Callao – Cordecallao	Junio a noviembre 1998	Ingeniero Supervisor
Obra Fedes Troncales para el Sistema de Riego por Aspersión "La Joya" - Arequipa	Superconcreto del Perú S.A.	Agosto 1975 a febrero 1978	Ingeniero Proyectista a Supervisor
LP N° 03-87, Continuación de la Construcción de Reservorios Cámara de Carga y Casetas de Rebombeo para los PP. JJ Jerusalén y Santa Rosa, Distrito de Puente Piedra	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima	Julio a octubre 1987	Ingeniero Supervisor

Al respecto, el tercero administrado manifestó que los certificados correspondientes a las obras "Colector La Punta Tramo B 14 a Cámara de Bombeo y Colectores Auxiliares", "Redes Troncales para el sistema de Riego por Aspersión - La Joya" y "Continuación de la Construcción de Reservorios Cámara de Carga y Casetas de Rebombeo para los PP. JJ Jerusalén y Santa Rosa, Distrito de Puente Piedra", no deben considerarse como experiencia, toda vez que el cargo desempeñado por el Ing. Washington Augusto Salazar Paredes fue el de Supervisor General y no el de Especialista en Estructuras.

Con relación a lo indicado por el tercero administrado y, luego de revisar los mencionados certificados, cabe señalar lo siguiente:

- Respecto de la constancia correspondiente a la obra "Continuación de la Construcción de Reservorios Cámara de Carga y Casetas de Rebombeo para los PP. JJ Jerusalén y Santa Rosa, Distrito de Puente Piedra", en la cual el Ing. Washington Augusto Salazar Paredes aparece con una participación del 50% en el Contrato de Supervisión de la

mencionada obra, por el periodo comprendido entre los meses de julio de 1987 a agosto de 1988; es preciso indicar que, de conformidad con lo estipulado en las Bases¹, la experiencia adquirida en el ejercicio del cargo desempeñado por dicho profesional -Supervisor de Obras de Saneamiento-, es susceptible de convalidarse en el presente proceso de selección, motivo por el cual corresponde que sea tenido en cuenta.

- Con relación al Contrato N° 086-86-CORDECALLAO, de fecha 24 de junio de 1996, correspondiente a la obra "Colector La Punta Tramo B 14 a Cámara de Bombeo y Colectores Auxiliares", en el cual el referido profesional se desempeñó como Inspector/Supervisor; debe advertirse que el Impugnante adjuntó al referido contrato copia de la Resolución N° 662-88-CORDECALLAO, en cuya virtud dicho contrato se renovó desde el 24 de setiembre al 25 de octubre de 1988.

Sobre este punto, cabe señalar que las Bases establecían que, en el supuesto que el postor presentara contratos para acreditar la experiencia de su personal propuesto, debía adjuntar la conformidad del servicio; no obstante ello, de la documentación obrante en el expediente se advierte que no se presentó dicha conformidad, motivo por el cual este Colegiado considera que debe desestimarse dicho contrato para acreditar la experiencia del postor.

- Sobre la constancia correspondiente a la obra "Redes Troncales para el Sistema de Riego por Aspersión - La Joya", en mérito del cual el citado profesional como aparece como Proyectista e Ingeniero de Obra, por el periodo de agosto de 1975 a febrero de 1975; es oportuno precisar que las Bases requerían que la experiencia como Proyectista, Residente y/o Supervisor debía haberse adquirido como Ingeniero Civil con especialidad en Estructuras de Saneamiento.

Al efecto, es relevante indicar que por obras de saneamiento se entiende la captación, conducción, plantas de tratamiento, almacenamiento, estaciones de bombeo y redes de distribución de agua para el consumo humano, drenaje pluvial urbano, estaciones de bombeo y plantas de tratamiento de aguas residuales², razón por la que el servicio de supervisión de redes troncales para sistemas de riego por aspersión no puede ser tomado como un servicio relativo a obras de saneamiento. Consecuentemente, no corresponde tomar en consideración dicho servicio para acreditar la experiencia

¹ Anexo 7 de las Bases Administrativas

Titulo Profesional de Ingeniero (ING. CIVIL especializado en ESTRUCTURAS) - Colegiado

Se evaluará el tiempo de experiencia en elaboración de proyectos y/o ejecución de obras similares como proyectista, residente y/o supervisor debe ser Ingeniero Civil con especialidad en Estructuras de Saneamiento y que se acreditará con copias simple de contratos con conformidad, constancias y/o certificados.

- | | |
|------------------------------|------------|
| • Igual a 05 años | : 10 ptos |
| • Mayor a 4 y menor a 5 años | : 08 ptos. |
| • Mayor a 3 y menor a 4 años | : 05 ptos. |
| • Hasta 3 años | : 00 ptos. |

² Definiciones de obras de saneamiento, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en http://www.vivienda.gob.pe/direcciones/construccion_normatividad.aspx

profesional propuesto por el Impugnante para el cargo de Ingeniero Especialista en Estructuras.

16. De otro lado, con relación al Contrato celebrado por el Consorcio CADUCEO-CAEM para el servicio de Supervisión de Consultoría para la Promoción Social, Capacitación, Diseño y Supervisión de las Obras Secundarias de Agua Potable y Alcantarillado, Convencionales, Condominiales y con Piletas y Letrinas en Diversos Distritos del Cono Norte, por el periodo de agosto de 2006 a setiembre de 2007, debe tenerse en cuenta que el Impugnante no adjuntó copia de dicho contrato ni de su conformidad, razón por la que no corresponde considerar dicho periodo para acreditar la experiencia en la especialidad del profesional propuesto.
17. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 67 del Reglamento, que establece que el tiempo de experiencia en la especialidad se determinará en virtud a constancias o certificados con un máximo de cinco servicios, se aprecia que respecto del Ing. Washington Augusto Salazar Paredes -propuesto como Ingeniero Especialista en Estructuras-, el Impugnante solamente acreditó 29 meses, es decir 2 años y 5 meses, como tiempo de experiencia en la especialidad, siendo relevante destacar que dicho periodo ha sido establecido considerando los cinco certificados válidos que acreditan el mayor tiempo de prestación de servicios. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en las Bases, no corresponde asignarle puntaje alguno en dicho factor de evaluación.
18. Así las cosas, habiéndose desestimado el fundamento de las pretensiones planteadas por el Impugnante en el sentido que se le otorgue puntaje en el factor "Experiencia en la Especialidad de Consultoría en Obras de Saneamiento", así como en el sub factor "Experiencia del Personal Propuesto – Ingeniero Especialista Especializado en Obras", corresponde confirmar el puntaje otorgado por el Comité Especial, es decir 75 puntos y; como consecuencia de ello, ratificar su descalificación del proceso de selección, resultando irrelevante pronunciarse sobre los puntos controvertidos propuestos por el postor adjudicatario de la buena pro.
19. De acuerdo con lo expuesto en los párrafos precedentes, y al amparo de lo previsto en el inciso 1) del artículo 163 del Reglamento, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dra. Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 149-2007-CONSUCODE/PRE, expedida el 23 de marzo de 2007, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 163 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por CONSORCIO CVB, conformado por CADUCEO CONSULTORES S.A., BUSTAMANTE WILLIAMS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y JOSÉ DOMINGO VERÁSTEGUI MAITA, contra la calificación de su propuesta técnica en el Concurso Público N° 005-2007-SEDALIB, por modalidad de Proceso de Selección Abreviado, para el "Servicio de Supervisión de la Obra: Cambio de Fuente de Abastecimiento de la Zona Sur Oeste Trujillo, Moche y Salaverry", por los fundamentos expuestos.
2. Confirmar el otorgamiento de la buena pro a favor del postor HIDROGENIERÍA S.R.L. en el Concurso Público N° 005-2007-SEDALIB, por modalidad de Proceso de Selección Abreviado.
3. Ejecutar la garantía otorgada por CONSORCIO CVB, conformado por CADUCEO CONSULTORES S.A., BUSTAMANTE WILLIAMS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y JOSÉ DOMINGO VERÁSTEGUI MAITA, para la interposición de su recurso de apelación.
4. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad, quien deberá recabarlos en la mesa de partes del Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días naturales de notificada la presente Resolución.
5. Dar por agotada a vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.
Luna Milla
Isasi Berrospi
Mejía Cornejo.